



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO. 05001 31 05 018 2023 00375 00
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA

Una vez efectuado el estudio de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si bien en el tramite previsto en el artículo 114 del CPTYSS, indica que se debe fijar fecha anticipada para llevar a cabo la audiencia mencionada, teniendo en cuenta que fijar la misma sin que se surtan en debida forma las notificaciones genera para el despacho y las partes traumatismos, en aras de optimizar el tiempo disponible en la programación de las audiencias, se dispondrá la fijación de la fecha una vez se encuentre surtido efectivamente el trámite de las notificaciones, para lo cual se exhorta al apoderado judicial, para que proceda a la correcta notificación a las partes en un término perentorio.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovida por la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A en contra del señor GILDARDO DE JESÚS CANO SALDARRIAGA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, haciéndole saber que debe contestar la demanda antes o en la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y para que aporte las pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia.

TERCERO: NOTIFIQUESE al presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA SECCIONAL GIRARDOTA- SINTRATEXTIL con el fin de que coadyuve al aforado, si así lo considera, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 118 B, del código procesal del trabajo y la seguridad social adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50, haciéndole saber que podrá intervenir antes o en la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL de que trata el artículo 114 ibídem AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: FIJAR fecha una vez se encuentre surtido en debida forma el trámite de las notificaciones, para lo cual se exhorta al apoderado judicial para que proceda a la correcta notificación a las partes en un término perentorio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ portador de la TP 15.793 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 146 del 29 de agosto de
2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría